

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMISIÓN”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JAVIER MARRA OLEA, EN SU CARACTER DE COMISIONADO PRESIDENTE, Y POR LA OTRA PARTE EL “CENTRO DE ESTUDIOS LONDRES QUERÉTARO, S. C., QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CELQ” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JOSÉ ANTONIO UGALDE GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE VICERRECTOR INSTITUCIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETAN AL CONTENIDO DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA COMISIÓN”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, conforme a lo que señala el artículo 33 apartado B de la Constitución Política de Estado de Querétaro, es un organismo constitucional autónomo, especializado, independiente e imparcial, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía operativa, de gestión y de decisión, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

I.2. Tiene como objeto principal garantizar, promover y difundir el ejercicio de los derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Derechos Personales entre los diversos sectores de la población, promoviendo estudios, investigaciones y enseñanza en dichas materias.

I.3. Quien la representa, se encuentra facultado para ello en términos de lo dispuesto por el nombramiento de fecha 29 de marzo de 2021 emitido por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro y por lo dispuesto en los artículos 42 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 33 fracción XI, 34 fracción I de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

I.4. Para los efectos legales del presente, señala como su domicilio el ubicado en Av. Constituyentes Oriente, número 102, Colonia Quintas del Marques, Querétaro, Qro; CP 76047, y su Registro Federal de Contribuyentes es: CEI-030401-ER2.

II-DECLARA “EL CELQ” A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

II.1. Que es una sociedad civil constituida en los términos de la legislación mexicana a través de la escritura pública número 42,263, pasada ante la fe del notario público número 111 Lic. Francisco De Icaza Dufour, en ejercicio en el distrito federal, y que cuenta con el

reconocimiento legal de validez oficial de los estudios que imparte, otorgado por la secretaría de educación pública y por la secretaria de educación del Estado de Querétaro.

II.2.EI “CELQ”, es una institución de educación superior y tiene entre sus objetivos iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar, administrar y dirigir toda clase de actividades educacionales, de investigaciones científicas y de difusión en general de la cultura, eleva el nivel moral e intelectual de los alumnos y forma profesionistas, investigadores y técnicos útiles a la colectividad; promueve manifestaciones culturales, artísticas y deportivas; desarrollando en sus educandos las cualidades que tiendan al perfeccionamiento integral de la persona.

II.3. Que en los términos de la escritura pública número 34,872 de fecha mayo 30 treinta de 2014 dos mil catorce, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, notario público titular número 20 veinte en la ciudad de Querétaro, se otorgó a José Antonio Ugalde Guerrero, la representación legal del “CELQ” con las facultades para suscribir convenios como el de esta naturaleza.

II.4. Que tiene su domicilio en avenida universidad número 5 poniente, colonia centro, C.P. 76000, de la ciudad de Santiago De Querétaro, Querétaro; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

III.-DECLARAN LAS PARTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con la cual comparecen a la celebración del presente instrumento; y, que no existen vicios del consentimiento que afecten total o parcialmente el contenido y alcance legal del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA. -OBJETO DEL CONVENIO:

Las **PARTES** convienen que el objeto del presente instrumento es:

- A) Establecer las bases del convenio de colaboración entre “**LA COMISIÓN**” y “**EL CELQ**”, para la realización de actividades conjuntas encaminadas a: la superación académica; la formación y capacitación profesional; el desarrollo para coordinar la realización de actividades tendientes al fortalecimiento de una cultura de la transparencia, de la socialización y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como la promoción de políticas y mecanismos de academia abierta; así como la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a “**LAS PARTES**” y a la sociedad en general.
- B) Establecer las bases de colaboración entre “**EL CELQ**” y “**LA COMISIÓN**”, para que los alumnos de “**EL CELQ**” puedan realizar su Servicio Social y/o Prácticas dentro de “**LA COMISIÓN**”; y

- C) Establecer las bases, condiciones y procedimientos para la difusión, promoción, calificación y otorgamiento de becas por “EL CELQ” destinados a los estudios de nivel superior a favor de los empleados de “LA COMISIÓN”, incluyendo al cónyuge y familiares en línea directa de los mismos, que deseen obtener una carrera universitaria de las proporcionadas por “EL CELQ”.

SEGUNDA. - FINALIDADES:

1. DE LA COLABORACIÓN INSTITUCIONAL:

1.1 Para el desarrollo del objeto del presente convenio, “LAS PARTES” acuerdan promover el desempeño de las siguientes actividades, las cuales tienen carácter enunciativo más no limitativo:

1.1.1 En organizar o gestionar conjuntamente eventos para promover y difundir entre la comunidad académica la cultura de la transparencia, los derechos humanos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, la promoción de políticas y mecanismos de academia abierta, y sus temas relacionados, a través de la celebración de congresos, seminarios, talleres, conferencias o mesas redondas;

1.1.2 En organizar o gestionar cursos en cualquier modalidad, presenciales, a distancia o híbridos, con los temas objeto del presente Convenio;

1.1.3 Considerar la impartición de conferencias de Directivos de “LA COMISIÓN” en congresos y actividades académicas de “EL CELQ”.

1.1.4 En intercambiar material bibliográfico de interés mutuo;

1.1.5 En la producción editorial, su difusión y publicación; y

1.1.6 En las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

2. DE LOS BENEFICIOS PARA LOS TRABAJADORES DE “LA COMISIÓN”:

2.1 “EL CELQ” se compromete a otorgar con base en su normatividad interna, beca de estudio de un **60%** en las modalidades de licenciatura **escolarizada y empresarial**; el descuento se aplicará con base en los costos normales, sin ser acumulativos y exclusivamente sobre inscripción y colegiaturas, a los beneficiarios de “LA COMISIÓN” arriba señalados, la cual conservarán siempre y cuando, realicen sus trámites de renovación de beca, no tengan materias sin aprobar, y estén al corriente en sus pagos.

2.2 Para tal efecto, el descuento deberá solicitarse antes de realizar los pagos respectivos, previa carta o constancia expedida por “LA COMISIÓN” mediante la cual se acredite que sea trabajador o familiar directo del trabajador de “LA COMISIÓN”.

2.3 “EL CELQ” otorgará a “LA COMISIÓN” costos preferenciales en su área de Educación Continua y estudios de posgrado.

2.4 “EL CELQ” acepta expresamente que “LA COMISIÓN” bajo ninguna circunstancia, ni en ningún caso será considerado o podrá constituirse como obligado solidario del empleado o becado.

3. DEL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS:

3.1 “LAS PARTES” convienen otorgar a los alumnos y pasantes de “EL CELQ” la oportunidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos en las aulas, a través de programas de servicio social y/o prácticas en distintas áreas de la “LA COMISIÓN”, conforme a la disponibilidad, requisitos, reglamentos y políticas que establezcan “LAS PARTES”.

3.2 La autorización para que los alumnos de “EL CELQ” realicen su Servicio Social y/o Prácticas no implica derecho laboral, percepción o remuneración alguna a favor del alumno, ya que dichas actividades que se prestan son gratuitas; motivos por los cuales únicamente se les permitirá asistir al lugar asignado durante el tiempo necesario para cumplir con dichas obligaciones profesionales, al final del cual a el prestador del Servicio Social y/o Prácticas, debe realizar los trámites necesarios para su liberación ante la Dirección de Administración de “LA COMISIÓN”.

3.3 Por lo que, atendiendo a la naturaleza jurídica del presente convenio, “LAS PARTES” reconocen y convienen en que la suscripción de éste, no existe subordinación alguna ni relación laboral entre “EL CELQ” y “LA COMISIÓN”, renunciando desde este momento al ejercicio y/o ejecución de alguna acción legal o conciliatoria con motivo de dicha naturaleza.

TERCERA. - “LAS PARTES” designan como enlace al siguiente personal:

POR “EL CELQ”:	POR “LA COMISIÓN”:
<p style="text-align: center;"><i>[Handwritten Signature]</i></p> <p>Lic. Luisa Daniela Hernández Esquivel, Departamento de vinculación académica. TEL. 442 212 01 35 EXT. 833. Correo electrónico: d.hernandez@udelondresqueretaro.com.mx</p>	<p>Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza Directora de Administración Teléfono: 442 212 96 24 Correo Electrónico clazo@infoqro.mx</p>

CUARTA. - DE LA DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN:

“LAS PARTES” se coordinarán para realizar las actividades que resulten necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes, así como de la comunidad en general. Asimismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este instrumento.

QUINTA. - DE LA VIGENCIA:

“LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio, **tendrá vigencia a partir de su fecha de firma y hasta el 28 de marzo del año 2028.**

SEXTA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA:

El presente instrumento podrá darse por terminado en forma anticipada, sin incurrir en responsabilidad alguna, por cualquiera de “LAS PARTES”, sin necesidad de que medie resolución judicial. Bastará la simple notificación por escrito del representante legal de alguna de “LAS PARTES”, con acuse de recibo, la cual deberá efectuarse con treinta días naturales de anticipación a la fecha que se proponga para la terminación.

SÉPTIMA. - DE LA RESCISIÓN:

“LAS PARTES” podrán rescindir administrativamente el presente convenio, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial, debiendo comunicar por escrito a la parte infractora el motivo del incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el presente instrumento; concediéndole un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del aviso, para solucionar el incumplimiento y manifestar lo que a su derecho convenga.

Transcurrido dicho plazo, sin que la contraparte hubiera solucionado la causa del incumplimiento o las razones aducidas no desvirtúan o justifican lo que se le imputa, la rescisión surtirá sus efectos desde la fecha de su notificación.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

“LAS PARTES” acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de algún tipo de asociación o vínculo de carácter administrativo, civil, laboral, mercantil o cualquier otro.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio no constituye una sociedad o empresa de ningún tipo entre estas, por lo tanto, ninguna de ellas será responsable en ningún caso, de los gastos, deudas o responsabilidades económicas, fiscales, culturales o de una seguridad social que contraigan las otras, por lo que el personal que preste sus servicios para la realización de las actividades a las que se comprometen cada una de estas, con motivo de la realización del objeto del presente instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos aún en los

casos de trabajo realizado en forma conjunta y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualesquiera de las instituciones.

NOVENA. - DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

“**LAS PARTES**” se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional, con respecto a cualquier información que se intercambie con motivo del presente convenio, salvo aquella que sea de carácter estrictamente académico, la cual podrá publicarse con fines docentes y para la difusión del conocimiento científico, tecnológico y cultural, previo acuerdo por escrito de “**EL CELQ**” y “**LA COMISIÓN**”

“**LAS PARTES**” convienen que la información y documentación que se proporcionen, intercambien o se genere con motivo de la realización del objeto del presente convenio debe efectuarse su tratamiento conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Los datos personales que se deriven del cumplimiento de las obligaciones del presente convenio tienen el carácter de confidencial, por lo que su tratamiento queda sujeto a las restricciones legales y reglamentarias establecidas en las disposiciones normativas que resulten aplicables, siendo que, su divulgación sin autorización será acreedora de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

DÉCIMA. - DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

“**LAS PARTES**” reconocen que los derechos de autor existentes, derivados o relacionados son y seguirán siendo de la parte que sea la titular, por lo que la revelación de información prevista en este convenio no le otorga a la contraparte, de manera implícita o expresa, ninguna licencia o transmisión de algún derecho bajo ninguna figura, o bien si éstas derivan de un trabajo conjunto, ambas partes serán titulares de los derechos, por lo que únicamente podrán utilizarla para los propósitos autorizados en este instrumento y, en especial, conforme a lo establecido en la cláusula Primera del presente documento.

DECIMAPRIMERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

“**LAS PARTES**” convienen que no podrán ceder o transferir a terceros, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

DECIMASEGUNDA. - ACUERDO DEFINITIVO:

“**LAS PARTES**” aceptan que en la celebración de este convenio no existen vicios del consentimiento, así como que este instrumento incluye la totalidad de los acuerdos y compromisos a los que han llegado, por lo que cualquier otra negociación o entendimiento previo, verbal o escrito, carecerá de valor legal alguno.

El hecho de que alguna de “LAS PARTES” no haga valer los derechos otorgados en este convenio, en caso de algún incumplimiento o infracción, no constituirá ni se considerará como una renuncia para hacerlos valer posteriormente.

DECIMATERCERA. - MODIFICACIÓN Y CASOS NO PREVISTOS:

“LAS PARTES”, podrán evaluar, adicionar o modificar el presente convenio y mismo que dejará de surtir efectos legales, cuando así lo determinen “LAS PARTES” por mutuo acuerdo o cuando una de ellas, mediante previo aviso por escrito, así lo solicite, caso en el cual cesarán sus efectos treinta días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de los programas específicos en curso, salvo convenio contrario.

Los asuntos inherentes al objeto del presente instrumento que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas serán resueltos de común acuerdo por “LAS PARTES”, debiéndose hacer constar por escrito las determinaciones que al efecto se adopten.

DECIMACUARTA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES:

Todas las comunicaciones y notificaciones relativas al presente convenio deberán efectuarse por escrito, con acuse de recibo; y podrán entregarse personalmente, así como por correo certificado o electrónico, en los domicilios señalados en las declaraciones, de conformidad y por los conductos que establecen las disposiciones jurídicas de los Estados Unidos Mexicanos que resulten aplicables y surtirán efectos en la fecha de recepción de las mismas.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos esa modificación. Si no media notificación, todas las comunicaciones se tendrán válidamente realizadas en los domicilios señalados previamente.

DECIMAQUINTA. – CONTROVERSIAS:

En caso de controversia en la interpretación o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” acuerdan en resolverlo de común acuerdo, en caso contrario se someten al centro de mediación o mecanismo alterno que sea eficaz.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACION; Y SABEDORAS “LAS PARTES” DEL ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SU CONTENIDO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DIA 06 SEIS DE FEBRERO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

POR "EL CELQ"



MTRO. JOSÉ ANTONIO UGALDE GUERRERO,
VICERRECTOR INSTITUCIONAL Y REPRESENTANTE
LEGAL.



LIC. LUISA DANIELA HERNÁNDEZ ESQUIVEL,
VINCULACIÓN ACADÉMICA.



LIC. BLANCA ESTELA MORENO MEJÍA,
VINCULACIÓN ACADÉMICA.

POR "LA COMISIÓN"



MTRO. JAVIER MARRA OLEA,
COMISIONADO PRESIDENTE.



LIC. ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ,
COMISIONADA.



MTRO. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE,
COMISIONADO.

La presente hoja de firmas forma parte integral del Convenio de colaboración celebrado el 06 (seis) del mes de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) entre el Centro de Estudios Londres Querétaro, S.C. y por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.